

INFORME N.º 210 -2009-SUNAT/2B0000

MATERIA:

Se consulta acerca de la vigencia de la Resolución de Superintendencia N.º 156-2003/SUNAT, a raíz de la publicación del Decreto Supremo N.º 036-2004-EF, que restableció la exoneración del numeral 2 del Apéndice II de la Ley del Impuesto General a las Ventas al servicio de transporte público terrestre de pasajeros dentro del país.

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo (DS) N.º 084-2003-EF, norma que modifica el Apéndice II del Texto Unico Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC), publicado el 16.6.2003.
- Decreto Supremo (DS) N.º 036-2004-EF, norma que restablece el texto del numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF, publicado el 4.3.2004.
- Normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros, aprobadas por la Resolución de Superintendencia (RS) N.º 156-2003/SUNAT, publicada el 16.8.2003, y normas modificatorias.

ANÁLISIS:

1. El artículo 1º del DS N.º 084-2003-EF sustituyó el texto del numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC⁽¹⁾, por el siguiente texto:

"Sólo: servicio de transporte terrestre público urbano de pasajeros."

Cabe indicar que antes de la publicación del referido Decreto Supremo, el citado numeral 2 consideraba como exonerado:

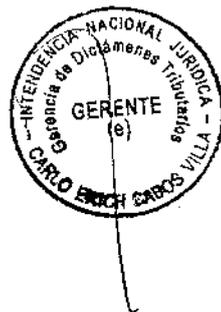
"Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo."

2. Posteriormente, a partir del 5.3.2004, el artículo 1º del DS N.º 036-2004-EF restableció la exoneración del numeral 2 del Apéndice II del TUO de la Ley del IGV, según su texto antes de la modificación introducida por el citado DS N.º 084-2003-EF.
3. De otro lado, la RS N.º 156-2003/SUNAT establece normas sobre el boleto de viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros. Dichas normas regulan materias tales como los requisitos y características de los boletos de viaje, las obligaciones de los transportistas para la emisión y registro de los boletos de viaje, así como las obligaciones relativas al Manifiesto de Pasajeros, entre otros aspectos.

Además, el artículo 14º de las mencionadas normas derogó la RS N.º 007-96/SUNAT⁽²⁾, anterior norma que regulaba hasta entonces las

¹ El Apéndice II del TUO de la Ley del IGV e ISC contiene la lista de servicios exonerados del IGV.

² Publicada el 30.1.1996.



disposiciones referidas a los boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial.

4. Del análisis de las normas glosadas en los párrafos anteriores se aprecia que el DS N.º 036-2004-EF y las normas aprobadas por la RS N.º 156-2003/SUNAT regulan materias distintas, por lo cual la entrada en vigencia del primero no puede suponer la derogación de la mencionada RS aun cuando esta última sea una norma jurídica de menor jerarquía.

Cabe resaltar que si bien el DS N.º 084-2003-EF, entre otras consideraciones, sustentó la emisión de la RS N.º 156-2003/SUNAT, la posterior derogación del indicado DS no podría conllevar la derogación de las normas aprobadas por la RS N.º 156-2003/SUNAT, en tanto éstas regulan íntegramente como materia los boletos de viaje como comprobantes de pago y los mecanismos de control para verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes dedicados a la prestación del servicio de transporte público nacional de pasajeros dentro del país, independientemente que dicho servicio se encuentre afecto a impuestos, y no constituyen normas de desarrollo de lo dispuesto por el DS N.º 084-2003-EF.

5. Finalmente, cabe indicar que de la revisión del ordenamiento tributario se aprecia que la RS N.º 156-2003/SUNAT no ha sido derogada por alguna otra norma. Además, las materias que regulan las normas aprobadas por dicha RS no han sido tratadas por otra norma jurídica, lo que hubiera podido suponer su derogación tácita⁽³⁾.
6. En este orden de ideas, se concluye que la RS N.º 156-2003/SUNAT y las normas aprobadas por dicha RS se encuentran vigentes, debiendo los sujetos comprendidos bajo su ámbito de aplicación observar las disposiciones en ellas contenidas.



CONCLUSIÓN:

La RS N.º 156-2003/SUNAT y las normas aprobadas por dicha RS se encuentran vigentes.

Lima, 13 OCT 2005

CLARA R. URTEAGA GOLDSTEIN
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURIDICA

gsm
A0696-D9
COMPROBANTES DE PAGO - VIGENCIA DE LA RESOLUCIÓN N.º 156-2003/SUNAT

³ De acuerdo con el artículo I del Título Preliminar del Código Civil, la derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.